



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha (dd/mm/aaaa): 09/03/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2017 00104 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ADALBERTO SANCHEZ ENCISO	Auto decreta medida cautelar	08/03/2023		
68679 40 89 001 2017 00519 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EDGAR ALFONSO GOMEZ MEJIA	Auto decreta medida cautelar	08/03/2023		
68679 40 89 001 2018 00149 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ANGEL ALIRIO MEJIA ORTIZ	Auto decreta medida cautelar	08/03/2023		
68679 40 89 001 2018 00242 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	HUGO ALBERTO CELIS ARDILA	Auto que Ordena Correr Traslado traslado avaluo	08/03/2023		
68679 40 89 001 2018 00367 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	WILLIAM ARLEY URIBE MORENO	Auto decreta medida cautelar	08/03/2023		
68679 40 89 001 2020 00139 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL B.C.S.C. S.A.	ROSA MARIA ABAUNZA MATEUS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	08/03/2023		
68679 40 89 001 2021 00216 00	Ejecutivo Singular	LUZ ESPERANZA HERNANDEZ ANGARITA	YELITZA KATHERINE FLOREZ CARREÑO	Auto de Tramite niega solicitud requerir	08/03/2023		
68679 40 89 001 2021 00216 00	Ejecutivo Singular	LUZ ESPERANZA HERNANDEZ ANGARITA	YELITZA KATHERINE FLOREZ CARREÑO	Auto reconoce personería	08/03/2023		
68679 40 89 001 2022 00055 00	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA SANCHEZ VERO	LUZ MYRIAM ORTIZ REYES	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	08/03/2023		
68679 40 89 001 2022 00055 00	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA SANCHEZ VERO	LUZ MYRIAM ORTIZ REYES	Auto decreta medida cautelar	08/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

**IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
SECRETARIO**



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2018-00242
Demandante (s): BANCOLOMBIA SA
Demandado (s): HUGO ALBERTO CELIS ARDILA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho señor Juez le informo que se encuentra pendiente correr traslado del avalúo comercial del inmueble perseguido en este trámite. Sírvase proveer. San Gil, 07 de marzo del 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, ocho (ocho) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Del **AVALUO COMERCIAL** presentado por la parte ejecutante visible al archivo digital 002, del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 319-61269 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, **CORRASE TRASLADO** por el término de **DIEZ (10) DIAS**, para que los interesados presenten sus observaciones (Art.444 numeral 2 del CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f4f4c36443e6a81ac15da1ca392c068c14c06c147b1585145a3ef302ac269c**

Documento generado en 08/03/2023 05:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2020-00139
Demandante (s) BANCO CAJA SOCIAL SA
Demandado (s) ROSA MARIA ABAUNZA MATEUS

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que la demandada se notificó de manera personal y se solicita el secuestro del inmueble que se persigue en este litigio, la cual fue remitida del correo registrado en SIRNA. Sírvase proveer. San Gil, 07 de marzo de 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL SA**, En contra de **ROSA MARIA ABAUNZA MATEUS** con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P.

Revisado el expediente encontramos que mediante auto del veintiocho (28) de agosto de 2020, se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante (Archivo 002), providencia que fuera notificada a la demandada **ROSA MARIA ABAUNZA MATEUS** de manera personal el 08 de agosto de 2022 (archivo digital 007), sin que contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P.

Ahora bien, en memoriales visibles en los archivos 008 y 009 el apoderado de la parte ejecutante solicita el secuestro del bien inmueble que se persigue en este proceso, sin embargo, en el expediente no obra el certificado de la situación jurídica del bien donde obre el registro del embargo a efectos de materializar el secuestro (art.593 numeral 1 del CGP), razón por la cual se negará la petición.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en favor del ejecutante **BANCO CAJA SOCIAL SA** y en contra la parte demandada **ROSA MARIA ABAUNZA MATEUS**, tal como como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del veintiocho (28) de agosto de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2020-00139
Demandante (s) BANCO CAJA SOCIAL SA
Demandado (s) ROSA MARIA ABAUNZA MATEUS

QUINTO: Se fija la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/cte, (\$4.471.000,00)** como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

SEXTO: NEGAR LA SOLICITUD DE SECUESTRO del inmueble perseguido en este proceso con fundamento en las consideraciones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923dbb3cb493e4b714029bc47e994923d2a2cd469b6c98ca95607b3795d406ae**
Documento generado en 08/03/2023 05:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00216
Demandante LUZ ESPERANZA HERNANDEZ ANGARITA
Demandado YELITZA KATHERINE FLOREZ CARREÑO

San Gil, 07 de marzo de 2023. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez las presentes diligencias con solicitud de requerimiento a la oficina de registro de instrumentos públicos. Sírvasse proveer.



IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte actora en archivo digital No.10 del cuaderno de medidas cautelares, solicita se requiera a la oficina de registro de instrumentos públicos de San Gil con el fin de que informe el tramite dado al oficio N.C-02324 del 18 de noviembre de 2021, solicitud que a la que no se accederá atendiendo a que la respuesta del 22 de abril de 2022 al mencionado oficio, se encuentra inserta al archivo digital 05.2 del cuaderno de medidas el cual puede ser consultado por la parte interesada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1979ebd5544d10aa5b4a6a1b01de1e9744e114476b85aa48a28e65c1d44f804c**

Documento generado en 08/03/2023 05:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00216
Demandante LUZ ESPERANZA HERNANDEZ ANGARITA
Demandado YELITZA KATHERINE FLOREZ CARREÑO

San Gil, 07 de marzo de 2023. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez las presentes diligencias con constancia de notificación electrónica al demandado y sustitución de poder. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte actora allega constancia de envío de citación para notificación personal de la parte demandada con la anotación **cerrado** "OFICINA EN ARRIENDO DESOCUPADO", archivo 09, en el mismo memorial informa la dirección electrónica donde puede ser notificada la demandada la cual obtuvo de otro proceso que se tramita en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la ciudad dentro del radicado 686794089002201900425 y que corresponde a kathe_0409@hotmail.com

En el archivo 11 allega la constancia de envío de notificación personal a través de correo electrónico a la demandada YELITZA KATHERINE FLORES CARREÑO de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Revisados los soportes de notificación allegados se concluye que no es posible tener por notificada a la demandada YELITZA KATHERINE FLORES CARREÑO, en razón a que no se dió cumplimiento a los presupuestos señalados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; i) en primer lugar porque la parte interesada no afirmó bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar y si bien informo como lo obtuvo no aportó evidencias de que esa dirección electrónica es la que efectivamente utiliza la demandada y ii) en segundo término porque no se acredita que el iniciador recepcionó el acuse de recibo o la constatación de acceso al mensaje por parte del destinatario.

Conforme lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR TENER por notificada de manera personal a través de mensaje de datos a la demandada **YELITZA KATHERINE FLORES CARREÑO**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER al estudiante de consultorio jurídico de UNISANGIL, EVELTO SALOMON ORTIZ CARREÑO con cédula 5.708.422 de Pinchote y carne estudiantil No.5.708.422 como apoderado judicial de la señora demandante LUZ ESPERANZA HERNANDEZ ANGARITA, en virtud de la sustitución que le fue realizada por parte de la estudiante de derecho YENSSY TATIANA DURAN MARQUEZ (Archivo 12).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Laura Mercedes

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07378d4a1fd3d3704fd587ed7414e527f7c878a0a9a4ad1146bf7a39db1c962f**

Documento generado en 08/03/2023 05:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2022-00055
Demandante (s) MARTHA CECILIA SANCHEZ VERO
Demandado (s) LUZ MYRIAM REYES ORTIZ

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que la demandada se notificó de manera personal. Sírvase proveer. San Gil, 07 de marzo de 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, instaurado a través de apoderado judicial por **Martha Cecilia Sánchez Vero**, en contra de **LUZ MYRIAM ORTIZ REYES** con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P.

Revisado el expediente encontramos que mediante auto del siete (07) de junio de 2022, se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante (Archivo 05), providencia que fuera notificada a la demandada **LUZ MYRIAM ORTIZ REYES** de manera personal el 15 de septiembre de 2022 (archivo digital 06), sin que contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada **LUZ MYRIAM ORTIZ REYES**, y a favor de la ejecutante **MARTHA CECILIA SANCHEZ VERO** tal como como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del siete (07) de junio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense.

QUINTO: Se fija la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/cte, (\$3.366.000,00)** como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327ced48ebb6d411768bb5f2c865ba66430b65512f60f87be43eb32f05a882a7**

Documento generado en 08/03/2023 05:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>